

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 662-12 que dispone la extradicción hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Alvin Carmona. Dec. No. 662-12 que dispone la extradicción hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Alvin Carmona. G. O. No. 10702 del 12 de diciembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 662-12

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.82, del 9 de febrero de 2012, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Alvin Carmona**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.2094/2009, del 19 de mayo de 2009, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Robo en el primer grado, en violación de la Sección 160.15 (3) de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Dos:** Robo en el tercer grado, en violación de la Sección 160.05 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Tres:** Abuso sexual en el primer grado, en violación de la Sección 130.65 (1) de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Cuatro:** Hurto de mayor cuantía en el cuarto grado, en violación de la Sección 155.30 (5) de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Cinco:** Toqueteo forzoso, en violación de la Sección 130.52 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Seis:** Hurto menor, un delito menor Clase A, en violación de la Sección 155.25 de la Ley Penal de Nueva York.

- **Cargo Siete:** Amenaza en el segundo grado, en violación de la Sección 120.14 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Ocho:** Posesión criminal de un arma en el cuarto grado, en violación de la Sección 265.01 (2) de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Nueve:** Abuso sexual en el tercer grado, en violación de la Sección 130.55 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Diez:** Posesión criminal de una propiedad robada en el quinto grado, en violación de la Sección 130.55 de la Ley Penal de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Alvin Carmona**, por instancia del Procurador General de la República, de fecha 12 de junio de 2012

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Alvin Carmona** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.6811-2012, del 13 de noviembre de 2012, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Alvin Carmona**, de la siguiente manera:

"Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de **Alvin Carmona**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo;

"Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2 del Tratado de Extradición

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que las infracciones imputadas al nacional **Alvin Carmona** están cubiertas en los numerales 10 y 17, del Artículo II, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Alvin Carmona** fue solicitada el 9 de febrero de 2012, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.6811-2012, del 13 de de noviembre de 2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Alvin Carmona**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.2094/2009, del 19 de mayo de 2009, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Robo en el primer grado, en violación de la Sección 160.15 (3) de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Dos:** Robo en el tercer grado, en violación de la Sección 160 05 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Tres:** Abuso sexual en el primer grado, en violación de la Sección 130.65 (1) de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Cuatro:** Hurto de mayor cuantía en el cuarto grado, en violación de la Sección 155.30 (5) de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Cinco:** Toqueteo forzoso, en violación de la Sección 130.52 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Seis:** Hurto menor, un delito menor Clase A, en violación de la Sección 155.25 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Siete:** Amenaza en el segundo grado, en violación de la Sección 120.14 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Ocho:** Posesión criminal de un arma en el cuarto grado, en violación de la Sección 265.01 (2) de la Ley Penal de Nueva York.

- **Cargo Nueve:** Abuso sexual en el tercer grado, en violación de la Sección 130.55 de la Ley Penal de Nueva York.
- **Cargo Diez:** Posesión criminal de una propiedad robada en el quinto grado, en violación de la Sección 130.55 de la Ley Penal de Nueva York.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Alvin Carmona**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 663-12 que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, adscrita al Ministerio de la Presidencia. G. O. No. 10702 del 12 de diciembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 663-12

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República, establece que: "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social....".